



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31 C.M 2016-574

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría requiérase al representante legal de la sociedad Soluciones Legales Inteligentes, designada como secuestre a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a dirección física y electrónica de quien fue designada como auxiliar para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2011-1388

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase al secuestre a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a dirección física y electrónica de la sociedad que fue designada como auxiliar para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
28 JUN 2021 - Por anotación en estado No 25 de esta fecha
se cumplió el auto anterior fijado a los 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2013-0342

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios vistos a folios 70 y 71 a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2013-0342

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la Sociedad Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes SAS, conforme a la renuncia presentada por el representante y en su lugar designa a **Soluciones Legales Integrales SAS**. Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, **tome posesión del cargo**, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G:P.) Líbrese telegrama (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 820 de 2020).

De otra parte, se insta al representante legal de la empresa designada como secuestre, proceda de manera inmediata a adelantar las gestiones necesarias a fin que le sea entregado el bien por parte de la auxiliar Anatlde Avia Nieto⁹ a quien le fue entregado el inmueble en calidad de secuestre en diligencia del 21 de Agosto de 2014. De igual forma se le insta para que una vez se encuentre el bien a su cargo ejerza la administración del mismo, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular. Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

28 JUN 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 75 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

⁹ Ana Tilde Avila Nieto Carrera 28 No 10-60 Ofc 335 A Celular 310 3044345



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105389**

Respetado doctor
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800320130034200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDROY

Fecha de designación: **lunes, 21 de junio de 2021 7:54:16 a. m.**
En el proceso No: **11001989800320130034200**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J24 C.M 2017-1285

Una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 14 de marzo de 2019 [fol 90], esto es allegando la liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 33 de esta fecha fue
28 JUN 2021 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J24 C.M 2017-1285

En punto de la petición que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el pagador de la Sociedad Sky Industrial SAS, en cual indica que el contrato de trabajo suscrito con el demandado le fue cedido a partir del mes de febrero de 2021, fecha desde a cual ha venido aplicando los descuentos ordenados sobre el salario del señor Ortiz Salazar.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir a la Sociedad Sky Electronics Zona Franca SAS a fin de que indique que si con ocasión de la medida que le fuera comunicada mediante oficio No 53429 del 9 de septiembre de 2019 el cual fue radicado en sus instalaciones el 31 de enero de 202, se efectuó algún tipo de descuento sobre el salario del demandado. En caso afirmativo indique los valores y el la cuenta en la cual fueron depositados dichos valores. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso y en aplicativo de gestión.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No **73** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
28 JUN 2021 Miguel Ángel Zorrilla Salazar



Bogotá - Oficina Principal
Cra. 106 No. 15 - 25 Manz. 14 Int. 81
PBX: 439 6155 Fax: 439 5493
e-mail: atencionalccliente@skyzf.com.co
www.skyzf.com.co



OTM
AUTORIZADO

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2021

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 / Piso 8 – Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Quirografario No. 11001400302420170128500
Demandante: POLYFIQUE S.A.S. / NIT. 800006322 – 4
Demandados: MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR - CC. 79.728.163 Y OTROS

Asunto: Aviso de Cesión de Contrato – Marlio Enrique Ortiz Salazar

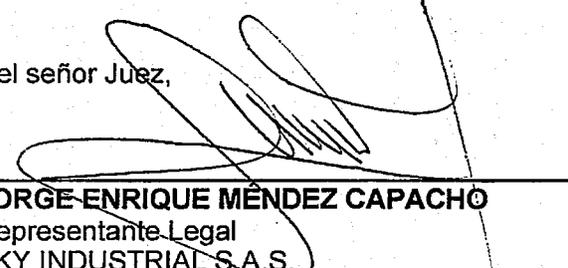
JORGE ENRIQUE MÉNDEZ CAPACHO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.654.196, en calidad de Representante Legal de **SKY INDUSTRIAL S.A.S.**, de forma respetuosa mediante el presente escrito me permito informar al H. Despacho que el contrato de trabajo del señor **MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.720.971, fue cedido por parte de la empresa SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S.A.S. a la empresa **SKY INDUSTRIAL S.A.S.**, a partir del día 01 de Febrero de 2021, fecha a partir de la cual mi representada asumió en calidad de PAGADOR la obligación de aplicar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS DE LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBA EL DEMANDADO MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR.**

De acuerdo a lo anterior, me permito confirmar al despacho que a partir del día 01 de Febrero de 2021, **SKY INDUSTRIAL S.A.S.** ha venido practicando los descuentos pertinentes para dar cumplimiento a la medida decretada y ha dispuesto los dineros retenidos conforme a lo dispuesto por el H. Despacho mediante el oficio No. 2434 del 11 de Octubre de 2017.

Como constancia de lo informado, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de **SKY INDUSTRIAL S.A.S.**
2. Copia de la Cesión de Contrato suscrita el 01 de Febrero de 2021, mediante la cual se cedió el contrato de trabajo del señor **MARIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR.**

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE MÉNDEZ CAPACHO
Representante Legal
SKY INDUSTRIAL S.A.S.

ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

Entre **SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S.A.S.**, por una parte, sociedad que para los efectos de este documento se denominará EL CEDENTE, sociedad representada en este acto por **LUIS MIGUEL MAYORGA PACHON**, quien se identifica como aparece bajo su firma, por la otra, **SKY INDUSTRIAL S.A.S.**, representada en este acto por **JORGE ENRIQUE MENDEZ CAPACHO**, identificado como aparece bajo su firma, sociedad que en adelante se denominará EL CESIONARIO, celebramos cesión del contrato de trabajo del Señor **MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR**, en adelante EL EMPLEADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 81.720.971, cesión que se efectúa teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: EL CEDENTE y EL EMPLEADO celebraron el día 8 de febrero de 2010 un contrato de trabajo a término INDEFINIDO.

SEGUNDO: El último salario del EMPLEADO ascendió a la suma de \$ 2.549.000.

TERCERO: El Empleado está afiliado al Fondo de Pensiones COLPENSIONES y a la EPS COMPENSAR.

En consecuencia, las partes acuerdan la siguiente CESIÓN de contrato de Trabajo, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CEDENTE cede al CESIONARIO el contrato de trabajo que lo vincula con el EMPLEADO, que se considera cedido para todos los efectos legales y prácticos a partir del **01 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: A partir de la fecha de suscripción del presente documento EL CESIONARIO ejercerá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, el cual hace parte integral de este acto jurídico. En consecuencia, dicho negocio jurídico permanecerá vigente sin extinguirse, novarse ni suspenderse.

TERCERO: Para todos los efectos prestacionales y de tiempo de servicios, EL CESIONARIO reconocerá el tiempo de servicios prestado por el EMPLEADO al servicio del CEDENTE con anterioridad a la celebración de este acto.

CUARTO: EL CEDENTE entrega al CESIONARIO el valor de las prestaciones sociales que se hubiesen causado al 31 de enero de 2021 de acuerdo con la respectiva liquidación, la cual hace parte integral de este documento, asumiendo EL CESIONARIO las prestaciones que se causen a partir de esta cesión.

QUINTO: EL CESIONARIO asumirá todas las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral para lo cual realizará todos los trámites para la afiliación del EMPLEADO a las entidades mencionadas en el numeral segundo de los antecedentes de este acto jurídico y la ARL correspondiente.

SEXTO: EL EMPLEADO mediante la firma del presente instrumento presta su conformidad a la cesión de su contrato de trabajo acomodando su organización, forma y manera de prestación del trabajo a las normas del reglamento interno del CESIONARIO especialmente en lo referente a la jornada de trabajo, normas disciplinarias, medidas de higiene y seguridad.

SÉPTIMO: Que en virtud de esta cesión del contrato de trabajo se ceden íntegramente todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo mencionado y EL CEDENTE no se reserva ningún derecho ni privilegio.

Consentimiento Informado: Las partes manifestamos: 1o. Que este acto no está contenido en un formulario preestablecido y no hace parte de una forma preexistente; 2o. Que las partes hemos elaborado y discutido el contenido, el alcance y consecuencias de este acto jurídico y 3o. Su texto definitivo contiene el acuerdo total entre las partes. En consecuencia, las partes aprobamos este acuerdo en su integridad, y en constancia de nuestro consentimiento, las partes lo firmamos, al 01 de febrero de 2021.



ZONA FRANCA S.A.S.
NIT: 830.040.787-2
LUIS MIGUEL MAYORGA PACHON
SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S.A.S
CC. 19.35.057
EL CEDENTE

JORGE ENRIQUE MENDOZA CAPACHO
SKY INDUSTRIAL S.A.S.
CC. 80.654.196
EL CESIONARIO

Chao

Sub. Ortiz

MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR
EL EMPLEADO
CC.81.720.971

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14721667756



(415)7707212489984(8020) 000001472166775 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 4 0 7 6 7

6. DV

2

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico
3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S. A. S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

1. Dirección principal

R 106 15 25 MZ 14 IN 81

42. Correo electrónico

gerencia@skyzf.com.co

43. Código postal

44. Teléfono

4 3 9 6 1 5 5

45. Teléfono 2

4 3 9 6 1 5 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1		
5 2 1 0	2 0 1 3 0 1 3 1	4 9 2 3	2 0 1 3 0 1 3 1				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	5	7	9	1	0	1	5	1	8	2	6	4	2	4	8	5	2
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 15- Autorretenedor
- 18- Precios de transferencia
- 26- Declaración individual precios de tran

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio			
	2	3	0										2	1	1	2
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			57. Modo			
													58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2020 - 11 - 09 / 12 : 13: 57

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN Página 2 de 5 Hoja 2
 4. Número de formulario 14721667756


(415)7707212489984(8020) 000001472166775 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico
 8 3 0 0 4 0 7 6 7 | 2 Impuestos de Bogotá 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades e Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficia

Constitución, Registro y Última Reforma			Composición del Capital	
Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 5	0 1	82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	0 6 7 2 7	2 9	83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 7 1 2 1 9	2 0 1 2 0 3 0 1	84. Nacional privado	1 0 0 . 0
74. Número de notaría	5 5		85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 8 0 1 3 0	2 0 1 2 0 3 3 0	87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 8 4 5 5 4 9	1 6 2 1 4 1 7		
78. Departamento	1 1	1 1		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	4		
Vigencia				
80. Desde	1 9 9 7 1 2 1 9			
81. Hasta	2 0 5 7 1 2 1 9			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 4 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14721667756



(415)7707212489984(8020) 000001472166775 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 4 0 7 6 7 | 2 6. DV 2 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 3 2 14. Buzón electrónico

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 5 1 1 3 0	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3		101. Número de identificación 8 0 6 5 4 1 9 6		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido MENDEZ		105. Segundo apellido CAPACHO		106. Primer nombre JORGE	
				107. Otros nombres ENRIQUE	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 5 1 1 3 0	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3		101. Número de identificación 1 9 4 3 5 0 5 7		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido MAYORGA		105. Segundo apellido PACHON		106. Primer nombre LUIS	
				107. Otros nombres MIGUEL	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 5 1 1 3 0	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3		101. Número de identificación 8 0 1 7 9 1 7 0		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido MAYORGA		105. Segundo apellido TORRES		106. Primer nombre LUIS	
				107. Otros nombres EVELIO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
				107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
				107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14721667756



(415)7707212489984(8020) 0000014721667756

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 4 0 7 6 7

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3 5 2 5 5 4 2 9 4	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 4 8 0 6 1 T
	128. Primer apellido DIAZ	129. Segundo apellido CARVAJAL	130. Primer nombre SANDRA	131. Otros nombres BIBIANA
	132. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 8 1 8 7 9 1	133. DV	134. Sociedad o firma designada CDR ASOCIADOS SAS	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 2 2 7			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	137. Número de identificación 1 3 9 5 2 9 3 0 7	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 7 2 9 5 0 T
	140. Primer apellido GARCIA	141. Segundo apellido GOMEZ	142. Primer nombre GABRIEL	143. Otros nombres
	144. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 8 1 8 7 9 1	145. DV	146. Sociedad o firma designada CDR ASOCIADOS SAS	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 1 0 2 6			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14721667756



(415)7707212489984(8020) 000001472166775 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 4 0 7 6 7 | 2

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

3 2

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Almacenamiento y depósito 5-210

162. Nombre del establecimiento:
SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA LTDA

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1
164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección:
CR 106 15 25 MZ 14 IN 81

166. Número de matrícula mercantil: 0 1 1 3 9 5 2 6
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 1 1 4

168. Teléfono: 4 3 9 6 1 5 5
169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento:
161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:
164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:
169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento:
161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:
164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:
169. Fecha de cierre:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S.A.S.
Nit: 830.040.767-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00845549
Fecha de matrícula: 30 de enero de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 106 15 25 Mz 24 In 138 139 140
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@skyzf.com.co
Teléfono comercial 1: 4325135
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 106 No. 15-25 Mz 14 In 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@skyzf.com.co
Teléfono para notificación 1: 4396155
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0006727 del 19 de diciembre de 1997 de Notaría 55 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 1998, con el No. 00620366 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 del 1 de marzo de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2012, con el No. 01621417 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA LIMITADA a SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S.A.S..

Por Acta No. 29 de junta de socios del 1 de marzo de 2012, inscrita el 30 de marzo de 2012 bajo el número 01621417 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16
Recibo No. AA21052144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. Realizar actividades de almacenamiento, conservación, manipulación, distribución, empaque, re-empaque, limpieza, clasificación, y mercadeo de toda clase de bienes, tales como electrodomésticos, artefactos electrónicos, piezas plásticas, metalmecánicas, muebles de madera, sistemas de iluminación y de informática, así como bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de telecomunicaciones sistemas de tecnología de la información bienes del sector industrial, de la confección, automotriz, petrolero farmacéutico, tecnológico, de alimentos; bienes que se podrán destinar a mercados externos o al mercado nacional. 2. Efectuar operaciones de arribo, cargue y descargue de toda clase de mercancías de procedencia nacional o extranjera. 3. Custodiar las demás mercancías que le sean entregadas por los transportadores, exportadores o declarantes sometidos al régimen aduanero y bajo la modalidad de depósitos temporales. 4. Exportar o importar bajo los sistemas especiales de intercambio comercial, así como realizar operaciones de comercio exterior, bajo las modalidades vigentes, son perjuicio de que ellas involucren formas de financiación diversas; solicitar la aprobación de programas especiales de importación desarrollar actividades de producción o de comercialización de zona franca industrial y comercial en general, utilizar todos los regímenes de comercio exterior previstos en la legislación colombiana. 5. Ser usuario comercial de zona franca industrial de bienes y servicios de acuerdo a lo preceptuado en ley 1004 del 2005 y sus normas reglamentarias. En el ejercicio de su objeto social la compañía podrá: A) Ser representante o conceder su representación a compañías nacionales o extranjeras con igual o similar objeto social; B) Promover la formación de empresas de la misma índole o relacionadas directamente con su objeto social principal; C) Formar parte de otras sociedades que tienden a facilitar o complementar la empresa social, ya sea adquiriendo cuotas o acciones en ellas, o fusionándose con las mismas; D) Celebrar contratos de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o se relacionen directamente con él; E) Prestar el servicio de garantía, mantenimiento y reparación de los equipos o elementos citados en el objeto social; F) Adquirir, administrar, arrendar, enajenar o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; g) adquirir, administrar y arrendar establecimientos de comercio; H) Tomar dinero en mutuo, intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; I) Celebrar con establecimientos de crédito, con compañías fiduciarias y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; J) Girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito y aceptarlos en pago, tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés; K) Solicitar y obtener derechos de propiedad y registro de marcas, dibujos, insignias, patentes y ceder sus derechos a cualquier título; L) Celebrar toda clase de contratos con el estado y participar en licitaciones. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo: la sociedad podrá garantizar, respaldar, fiar o avalar, además de sus propias obligaciones, las obligaciones de sus subordinadas, filiales y/o vinculadas. La sociedad no podrá avalar, ni garantizar obligaciones de personas naturales ni de sus accionistas a título personal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$350.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$350.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16
Recibo No. AA21052144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta Directiva. El Gerente General ostentará la representación legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General tendrá dos (2) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas en relación con la representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos de SKYELECTRONICS ZONA FRANCA SAS se hubieren reservado a su Junta Directiva o a su Asamblea General de Accionistas. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval. Le está prohibido al Representante Legal realizar contratos a nombre de la compañía con compañías o personas vinculadas con sí mismo sin la autorización expresa de la Junta Directiva. Funciones del Gerente General. - El Gerente General tiene las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Celebrar todos los actos o contratos relacionados con maquinaria y que no excedan de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que se encuentren en el rango entre 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y 1600 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán aprobados por la Junta Directiva. Los actos y contratos en relación con maquinaria y equipo que excedan de los mil seiscientos (1600) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán aprobados por la Asamblea General de Accionistas de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS previa autorización de la Asamblea de Accionistas de LEMCO SAS. 3. Celebrar todos los actos o contratos de arrendamientos que no excedan de un canon mensual de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que excedan de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán aprobados por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva. 4. Celebrar todos los actos o contratos de leasing que no excedan de un canon mensual de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que excedan de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán aprobados por la Junta Directiva. 5. Celebrar todos los actos o contratos de endeudamiento con entidades financieras reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que no exceda 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes por operación. Los endeudamientos con entidades financieras que excedan de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán aprobados por la Junta Directiva. En caso de endeudamiento financiero con personas naturales se requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva. 6. Celebrar todos los actos o contratos de obras civiles y/o mantenimiento que no excedan de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que estén en el rango de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán aprobados por la Junta Directiva de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS. 7. Presentar en conjunto con la Junta Directiva para la aprobación de la Asamblea General de SKYELECTRONICS ZONA FRANCA SAS en sus reuniones ordinarias los estados financieros de propósito general individual y consolidado junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad previa autorización de estos por parte de la Junta Directiva de LEMCO SAS. 8. Ejecutar el presupuesto de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS, así como sus inversiones que hayan sido autorizados por la Junta Directiva de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS previa autorización de la Junta Directiva de LEMCO SAS. 9. Nombrar y removerlos empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción que no estén asignados a la Junta Directiva. El Gerente se abstendrá de contratar empleados con los cuales tenga hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sin contar con la aprobación de la Junta Directiva. 10. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 11. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, La Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo informado del curso de los negocios sociales. 13. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen en el funcionamiento y actividades de la sociedad. 14. Ejecutar y hacer seguimiento del plan estratégico autorizado por la Junta Directiva de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LEMCO SAS y que sea aplicable a SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS. 15. Ejecutar y hacer seguimiento de los planes e iniciativas de corto, mediano y largo plazo para la ejecución del plan estratégico de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS autorizados por la Junta Directiva de LEMCO SAS y que sea aplicable a SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS. 16. Evaluar los principales riesgos que enfrenta SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS en relación con la ejecución de la estrategia autorizada por la Junta Directiva de LEMCO SAS, así como hacer seguimiento y gestionar los mismos. 17. Presentar a consideración de la Junta Directiva la política de LA/FT de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS, hacer seguimiento de la política que sobre este particular hubiera autorizado la Junta Directiva de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS previa aprobación de la Junta Directiva de LEMCO SAS. 18. Cumplir, apoyar, ejecutar y utilizar las estrategias y procesos que permitan el desarrollo de estrategias transversales de LEMCO SAS en SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS de tal forma que se permita obtener sinergias en los temas relacionados con productos, marca, mercadeo y clientes, servicios compartidos, entre otros asuntos transversales del grupo empresarial. 19. Ejercer la dirección administrativa, operativa y financiera de la sociedad de acuerdo con los lineamientos dados por la Junta Directiva. 20. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de su gestión para su correspondiente aprobación antes de la presentación del mismo a la Asamblea General de Accionistas de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS. 21. Aplicar las políticas procesos y procedimientos que en materia de control interno, administración de riesgos y reporte de información financiera y no financiera autorizados por la Junta Directiva de LEMCO SAS y que sean aplicables a SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS, así como presentar los informes sobre el particular a la Junta Directiva de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS. 22. Ejecutar la planeación tributaria que hubiera sido autorizada por la Junta Directiva de SKY ELECTRONICS ZONA FRANCA SAS, previa autorización de la Junta Directiva de LEMCO SAS. 23. El Gerente General deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año o cuando le sea solicitado, así como cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 040 del 30 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2015 con el No. 02042899 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Jorge Enrique Mendez Capacho	C.C. No. 000000080654196
Representante Legal Suplente	Luis Miguel Mayorga Pachon	C.C. No. 000000019435057
Segundo Suplente Del Representante Legal	Luis Evelio Mayorga Torres	C.C. No. 000000080179170

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Mayorga Pachon	C.C. No. 000000079420301
Segundo Renglon	Luis Miguel Mayorga Pachon	C.C. No. 000000019435057
Tercer Renglon	Rodrigo Alfredo Mayorga Pachon	C.C. No. 000000079307842
Cuarto Renglon	Fajardo Jimenez Luis Enrique	C.C. No. 000000019467325
Quinto Renglon	Cuellar Diaz Eliseo	C.C. No. 000000019450124

Mediante Acta No. 049 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020 con el No. 02608293 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16
Recibo No. AA21052144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Leonardo Pachon	Mayorga	C.C. No. 000000079420301
Segundo Renglon	Luis Miguel Pachon	Mayorga	C.C. No. 000000019435057
Tercer Renglon	Rodrigo Mayorga Pachon	Alfredo	C.C. No. 000000079307842

Mediante Acta No. 050 del 12 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2021 con el No. 02651473 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Fajardo Jimenez Luis Enrique	C.C. No. 000000019467325
Quinto Renglon	Cuellar Diaz Eliseo	C.C. No. 000000019450124

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 042 del 6 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263109 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CDR ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 000009009818791

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 2 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 02389930 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gabriel Garcia Gomez	C.C. No. 000000009529307

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 09:13:16

Recibo No. AA21052144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210521449151A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

T.P. No. 72950-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 26 de febrero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2019 con el No. 02429092 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Bibiana Diaz Carvajal	C.C. No. 000000052554294 T.P. No. 48061-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003521 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00709104 del 22 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000803 del 5 de abril de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00774095 del 24 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 3 de septiembre de 2003 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00897804 del 15 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003755 del 19 de diciembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01028254 del 22 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003403 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01175522 del 5 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003647 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01178908 del 20 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002184 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01237847 del 27 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta No. 29 del 1 de marzo de 2012 de la Junta de Socios	01621417 del 30 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 031 del 9 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01626028 del 17 de abril de 2012 del Libro IX



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 | Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2016-0229

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del auto de fecha 19 de enero de 2021. el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante en favor de **Ricardo Ordoñez Jerez** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Ricardo Ordoñez Jerez** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 28 de esta fecha fue
nulado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021. Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2015-0555

De conformidad con lo solicitado por las partes, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-349933 el Juzgado fija la hora de las 10:30^{am} del día - 3 - del mes Agosto del año 2021 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

28

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021¹ Dos Mil Veintiuno

Ref. J 709 C.M 2014-0352

Atendiendo lo señalado por el apoderado demandante, y una vez verificada la actuación procesal, se constata que el proceso de la referencia terminó con ocasión al pago efectuado por el extremo demandado a través de depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la suma que cubra las liquidaciones de crédito [fol 68] y costas [fol 31]. Previa verificación de la existencia de embargos en contra del demandante.

2.- Una vez elaborada la orden de pago, infórmese a la dirección electrónica de la parte demandante, la forma de hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

28 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

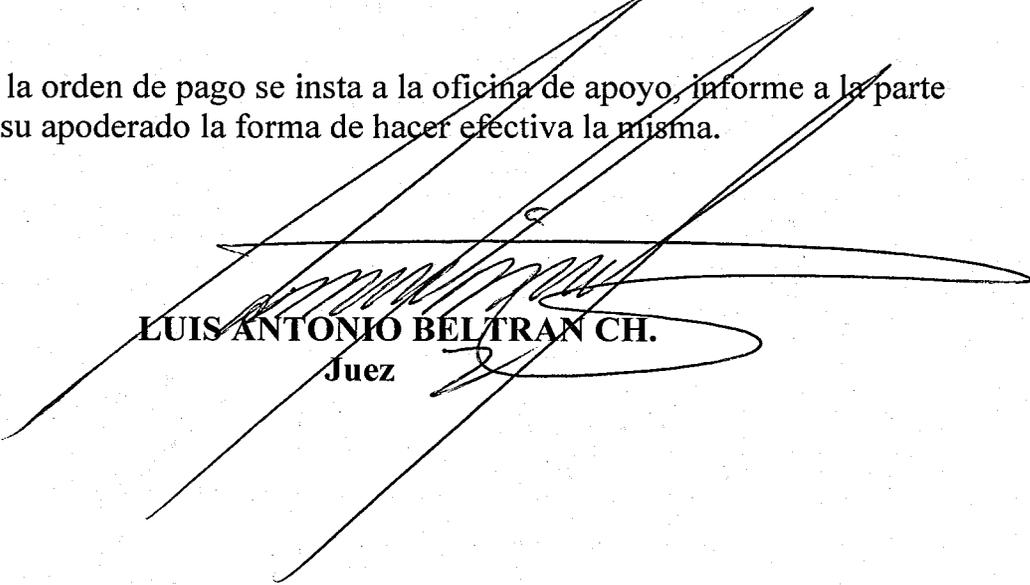
Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2018-0941

Procedente la petición que antecede, se hace necesario requerir a la secretaria fin que de **FORMA INMEDIATA** y sin dilaciones proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, en lo que respecta a la entrega de dineros. Lo anterior, por cuanto ya existe pronunciamiento por parte del juzgado de origen el cual indica haber efectuado la conversión depósitos, y traslado del expediente.

Elaborada la orden de pago se insta a la oficina de apoyo, informe a la parte demandada y a su apoderado la forma de hacer efectiva la misma.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2016-0318

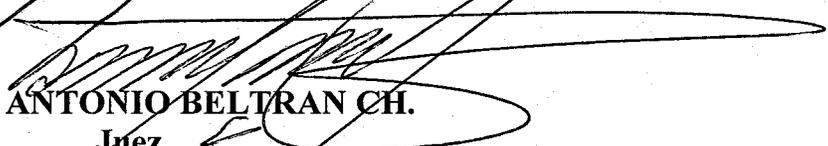
Atendiendo el escrito que antecede, sea del caso aclarar a la libelista que no es procedente suprimir del comisorio el nombramiento del auxiliar de la justicia, toda vez que de conformidad con lo establecido solo hasta el momento de realizar la diligencia de secuestro que el funcionario comisionado puede efectuar la entrega del vehículo en calidad de depósito a la parte actora. (Numeral 6° Art 595 del C.G.P.)

No obstante lo anterior, y con el fin precisar los alcances del despacho comisorio No 1885 del 25 de septiembre de 2020, por secretaría Oficiese a la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca, a fin de indicar que el vehículo identificado con placas SOS-745 deberá ser entregado a la demandante VEHIFINZAS SAS en la diligencia de secuestro en depósito gratuito, toda vez que le entidad prestó la caución de que trata el precitado artículo , tal como se dispuso en providencia del 21 de agosto de 2020. Oficiese

En cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría remita el oficio a la dirección electrónica de la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 73 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2017-448

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-751196 el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día -3- del mes Agosto del año 2021 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

20 JUN 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. 2017-0448

Atendiendo las manifestaciones que hace el extremo actor, y vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 142, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se liquidará el capital dese la fecha inicial de la obligación como lo hizo la parte.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de marzo de 2019 [fol 133], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 05 de marzo de 2019, hasta 17 de diciembre de 2019.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$49.860.724,59** con corte al 17 de diciembre de 2019 conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

28 JUN 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

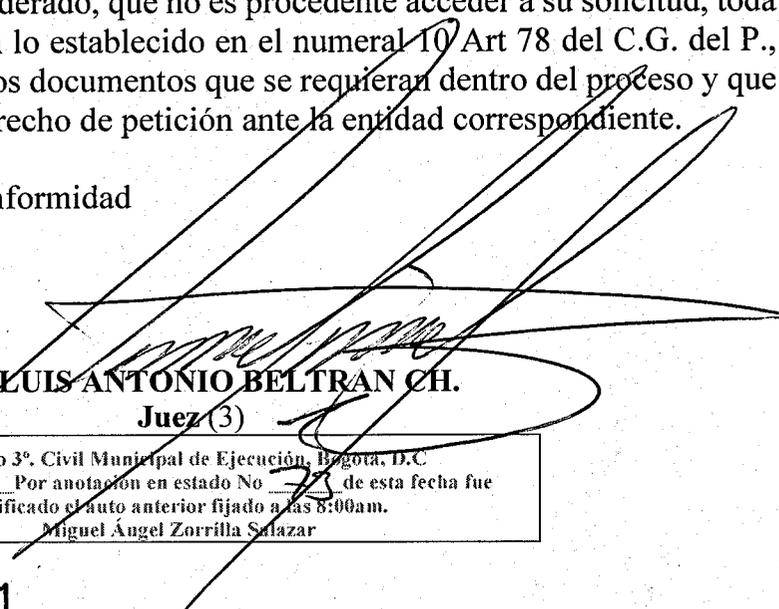
Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2017-448

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 73 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021

31



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
05/03/2019	31/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 30.535.552,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 576.348,59	\$ 11.399.496,59	\$ 0,00	\$ 44.325.180,49
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 638.927,33	\$ 12.038.423,91	\$ 0,00	\$ 44.964.107,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 660.828,47	\$ 12.699.252,38	\$ 0,00	\$ 45.624.936,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 638.343,09	\$ 13.337.595,48	\$ 0,00	\$ 46.263.279,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 659.017,35	\$ 13.996.612,82	\$ 0,00	\$ 46.922.296,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 660.224,90	\$ 14.656.837,73	\$ 0,00	\$ 47.582.521,63
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 638.927,33	\$ 15.295.765,06	\$ 0,00	\$ 48.221.448,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 653.576,40	\$ 15.949.341,46	\$ 0,00	\$ 48.875.025,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 630.442,65	\$ 16.579.784,11	\$ 0,00	\$ 49.505.468,01
01/12/2019	17/12/2019	17	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.535.552,00	\$ 0,00	\$ 2.390.131,90	\$ 355.256,58	\$ 16.935.040,69	\$ 0,00	\$ 49.860.724,59

Capital	\$ 30.535.552,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.535.552,00
Total Interés de plazo	\$ 2.390.131,90
Total Interes Mora	\$ 16.935.040,69
Total a pagar	\$ 49.860.724,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 49.860.724,59

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2017-0308

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto, se hace necesario adecuar la estimación aportada por cuanto la parte actora liquida los intereses moratorios sobre el capital de \$5.611.330,00, y no como se dispuso en la orden de apremio vita a folio 26, esto es, se debe liquidar los intereses de mora sobre el valor de \$3.198.401,00

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, liquidando los intereses de mora sobre la suma de \$3.198.401,00, tal como lo dispuso en numeral 2 del mandamiento de pago y la suma de \$ 2.412.929 correspondiente a la diferencia del capital de \$5.611.330,00 indicado en el numeral primero, será sumado en el resumen de la liquidación elaborada por el Juzgado.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$8.929.207,66** con corte al **28 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 73 de esta fecha
Se notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 3.198.401,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.533,49	\$ 2.533,49	\$ 0,00	\$ 3.200.934,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.538,18	\$ 81.071,67	\$ 0,00	\$ 3.279.472,67
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.975,13	\$ 157.046,80	\$ 0,00	\$ 3.355.447,80
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.507,64	\$ 235.554,44	\$ 0,00	\$ 3.433.955,44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.975,13	\$ 311.529,57	\$ 0,00	\$ 3.509.930,57
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.436,38	\$ 388.965,95	\$ 0,00	\$ 3.587.366,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.436,38	\$ 466.402,33	\$ 0,00	\$ 3.664.803,33
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.938,43	\$ 541.340,77	\$ 0,00	\$ 3.739.741,77
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.879,02	\$ 616.219,79	\$ 0,00	\$ 3.814.620,79
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.893,75	\$ 688.113,54	\$ 0,00	\$ 3.886.514,54
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.700,13	\$ 761.813,67	\$ 0,00	\$ 3.960.214,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.451,29	\$ 835.264,95	\$ 0,00	\$ 4.033.665,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.240,90	\$ 902.505,85	\$ 0,00	\$ 4.100.906,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.420,17	\$ 975.926,02	\$ 0,00	\$ 4.174.327,02
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.448,71	\$ 1.046.374,73	\$ 0,00	\$ 4.244.775,73
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.672,20	\$ 1.119.046,93	\$ 0,00	\$ 4.317.447,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.844,27	\$ 1.188.891,19	\$ 0,00	\$ 4.387.292,19
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.389,65	\$ 1.260.280,84	\$ 0,00	\$ 4.458.681,84
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.107,30	\$ 1.331.388,14	\$ 0,00	\$ 4.529.789,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.418,34	\$ 1.399.806,49	\$ 0,00	\$ 4.598.207,49
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.132,54	\$ 1.469.939,03	\$ 0,00	\$ 4.668.340,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.443,08	\$ 1.537.382,10	\$ 0,00	\$ 4.735.783,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.407,07	\$ 1.606.789,17	\$ 0,00	\$ 4.805.190,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.647,99	\$ 1.675.437,16	\$ 0,00	\$ 4.873.838,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.544,60	\$ 1.738.981,76	\$ 0,00	\$ 4.937.382,76
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.312,30	\$ 1.808.294,06	\$ 0,00	\$ 5.006.695,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.923,49	\$ 1.875.217,55	\$ 0,00	\$ 5.073.618,55
01/05/2019	31/05/2019	31	28,91	28,91	28,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.217,50	\$ 1.944.435,05	\$ 0,00	\$ 5.142.836,05
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.862,30	\$ 2.011.297,34	\$ 0,00	\$ 5.209.698,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.027,79	\$ 2.080.325,14	\$ 0,00	\$ 5.278.726,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.154,28	\$ 2.149.479,41	\$ 0,00	\$ 5.347.880,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.923,49	\$ 2.216.402,91	\$ 0,00	\$ 5.414.803,91
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.457,89	\$ 2.284.860,80	\$ 0,00	\$ 5.483.261,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.034,78	\$ 2.350.895,57	\$ 0,00	\$ 5.549.296,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.855,03	\$ 2.418.750,60	\$ 0,00	\$ 5.617.151,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.409,96	\$ 2.486.160,56	\$ 0,00	\$ 5.684.561,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.922,62	\$ 2.550.083,19	\$ 0,00	\$ 5.748.484,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.982,06	\$ 2.618.065,24	\$ 0,00	\$ 5.816.466,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.989,01	\$ 2.683.054,25	\$ 0,00	\$ 5.881.455,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.558,33	\$ 2.748.612,58	\$ 0,00	\$ 5.947.013,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.226,45	\$ 2.811.839,04	\$ 0,00	\$ 6.010.240,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.334,00	\$ 2.877.173,04	\$ 0,00	\$ 6.075.574,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.878,47	\$ 2.943.051,51	\$ 0,00	\$ 6.141.452,51



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 22/06/2021 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 63.939,08	\$ 3.006.990,59	\$ 0,00	\$ 6.205.391,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 65.237,81	\$ 3.072.228,40	\$ 0,00	\$ 6.270.629,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 62.356,30	\$ 3.134.584,70	\$ 0,00	\$ 6.332.985,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 63.209,80	\$ 3.197.794,50	\$ 0,00	\$ 6.396.195,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 62.757,08	\$ 3.260.551,58	\$ 0,00	\$ 6.458.952,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.198.401,00	\$ 0,00	\$ 57.326,08	\$ 3.317.877,66	\$ 0,00	\$ 6.516.278,66

Capital	\$ 3.198.401,00
Capitales Adicionados	0,00
Total Capital	\$ 3.198.401,00
Saldo Capital No 1 M.P.	\$ 2.412.929,00
Total Interes Mora	\$ 3.317.877,66
Total a pagar	\$ 8.929.207,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.929.207,66



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 44 C.M 2014-0073

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la Sociedad Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes SAS, conforme a la renuncia presentada por el representante y en su lugar designa a **JACQUELINE VILLAZON MORENO**. Por la secretaría, notifíquese su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, **tome posesión del cargo**, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 820 de 2020).

De otra parte, se insta al representante legal de la empresa designada como secuestre, proceda de manera inmediata a adelantar las gestiones necesarias a fin que le sea entregado el bien por parte de la sociedad designada como auxiliar International Tech Ltda¹⁰ a quien le fue entregado el inmueble en calidad de secuestre en diligencia del 06 de noviembre de 2014. De igual forma se le insta para que una vez se encuentre el bien a su cargo ejerza la administración del mismo, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular. Oficiése.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

28 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- Por anotación en estado No. 78 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

¹⁰ International Tech Ltda calle 64 B No 71 D-25 Celular 310 5705273



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 105397

Respetado doctor
JACQUELINE VILLAZON MORENO
DIRECCION Calle 72 #102-29
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **1100140019898003220140007300**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDROY

Fecha de designación: **lunes, 21 de junio de 2021 11:36:26 a. m.**
En el proceso No: 1100140019898003220140007300



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

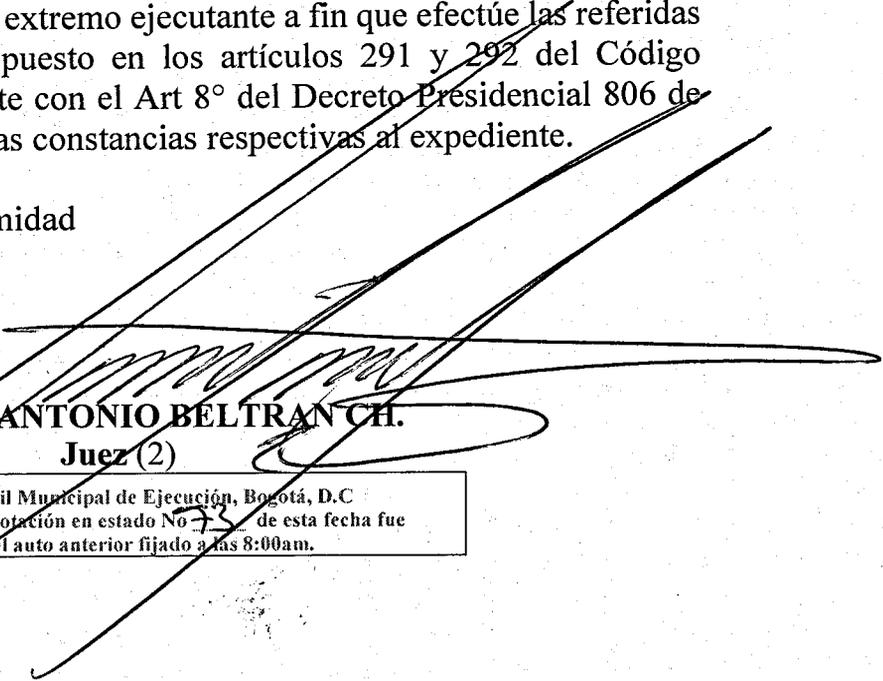
Ref. J 60.M 2016-0671

En punto de la petición que antecede, .se hace necesario reiterar lo ordenado en auto del 05 de abril de 2019 [fol 27]

En consecuencia se insta al extremo ejecutante a fin que efectúe las referidas notificaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

28 JUN 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M 2016 – 0671

El Informe allegado por el Banco Agrario en el que consta que no hay dineros para el presente asunto, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 23 de esta fecha fue
28 JUN 2021 el auto anterior fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]



Banco Agrario de Colombia
NIT 890.903.937-0

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1496813

OFICIO No. O-0121-776

REF: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No 11001-40-03-060-2016-00671-00 iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 contra ANTONIO JOSÉ JARABA RIVERA C.C. 18.877.278(Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a su oficio radicado en nuestra entidad, le informamos que al 3 de febrero de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 800 91 5000 - Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - NIT: 890.903.937-0
Dirección General Bogotá Cámara B No. 15 - 43 - Código Postal 110021 - PQR: +571 362 1400





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021, Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2012-0702

En lo que respecta a la entrega de dineros estese la parte a lo dispuesto en providencia del 15 de mayo de 2019 [fol 104], no obstante lo anterior y toda vez que la parte actora no acreditó el trámite impartido al oficio No 32595 de 18 de julio de 2017, se hace necesario que el Banco Agrario rinda un informe acerca de la totalidad de los depósitos efectuados para el proceso de la referencia, indicando además el estado actual de los mismos. Oficiese en ese sentido. (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, toda vez que el Juzgado de origen en repetidas oportunidades ha manifestado no tener dineros a su cargo.

De otra parte, una vez allegado el informe, en caso de existir dineros a favor del juzgado de origen, por secretaria oficiese solicitando la conversión de los mismos (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020).

Así mismo una vez sean dejados los dineros a cargo de la oficina de ejecución, sin necesidad de auto que lo ordene, se insta a la oficina de apoyo que proceda de conformidad con lo ordenado en auto del 22 de abril de 2016. Elaborada la orden de pago infórmese a la parte actora y a su apoderado la forma de hacer efectivos los mismos.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

28 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2012-0702

Atendiendo la petición que anteceden el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1134380 de Bogotá denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

28 JUN 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 78 de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2015-0399

Como quiera que la parte allegó escrito de subsanación dentro del término otorgado en providencia de 15 de febrero de 2021, y cumplidos con los requisitos del artículo 463 del C.G.P. el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago acumulado a favor del **Conjunto Residencial Montezul P.H.** contra **German Jiménez Mora** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1 **\$38.814.400,00** por concepto de capital vencido respecto de las cuotas ordinarias comprendidas entre el mes de junio de 2017 a septiembre de 2020 contenidas en el certificado objeto de la ejecución, y en las pretensiones del libelo.

1.2 Por los intereses moratorios causados a partir del día siguiente en cada una de las cuotas del numeral anterior desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.3 **\$1.995.300,00** por concepto de capital correspondiente a las cuota extraordinaria causada entre el mes de noviembre de 2019 a septiembre de 2020 contenidas en el certificado objeto de la ejecución,.

1.4 Por los intereses moratorios que causen dichas expensas desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.5 Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del 1° de octubre de 2020, para lo cual deberá aportarse la correspondiente certificación suscrita por el representante legal de la copropiedad demandante.

1.6 Por los intereses moratorios que causen dichas expensas desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.7 **\$135.300,00** por concepto de retroactivo de las cuota causadas entre el mes de abril de 2018 a junio de 2018 contenidas en el certificado objeto de la ejecución,.

1.8 Por los intereses moratorios que causen dichas expensas desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.9 **\$.1.035.700,00** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de noviembre de 2019

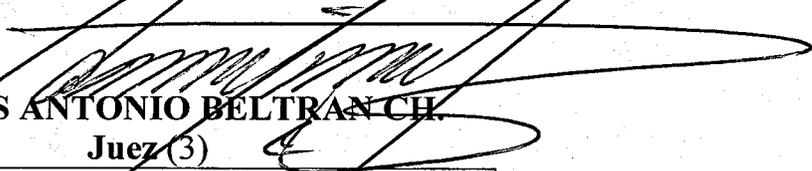
SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago, respecto del servicio de Gas, toda vez que el documento base de la obligación no cumple con los parámetros establecidos en el Art 422 del C.G.P., y de otro lado no se acredita que esos rubros estén autorizados por la Asamblea de General de Copropietarios.

TERCERO: De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C. G del P.

CUARTO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2º del artículo 463 de la norma procesal; proceda el demandante en acumulación a efectuar dicho emplazamiento consultando el artículo 293 y 108 de la norma procesal.

SEXTO: Se reconoce al profesional Fernando Piedrahita Hernández como mandatario judicial del extremo demandante en los términos y par los fines del poder conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 73 de esta fecha fue
procedido el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0742-2014. JUZG. 57 C.M.

Vencido como se encuentra el traslado referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 8:30 am del día 28 del mes de Julio del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad planteado por el extremo pasivo de la Litis, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito incidental así como la documental relacionadas en el escrito de nulidad por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

- Testimonios: Se decreta el testimonio de Flor Lilia Torres Parra para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que se le formulará el despacho, sobre los hechos que son objeto del presente incidente. Cítese por conducto de la demandada, quien realizará las gestiones para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 ibidem.

III. DE OFICIO.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Camilo Andrés Villamil Quintero, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes,

se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
25/06/2021 Por anotación en estado No 73 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2014-0742

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte por secretaría requiérase al secuestre a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a dirección física y electrónica de quien fue designada como auxiliar para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue
28 JUN 2021 dado el auto anterior fijado a las 3:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2016-0846

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P, el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$80.612.936,26** hasta el **04 de marzo de 2021**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 77 de esta fecha
Notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE DOGOTIA
 PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-0846
 DE: ALEJANDRO GUTIERREZ AYALA
 CONTRA: OSCAR FABIAN GOMEZ REINA

Actualización desde: 9 de octubre de 2018
 Hasta: 4 de marzo de 2021

CAPITAL: 54.167.345,51

Periodo	Deuda - VIENEN INTERESES	Capital a liquidar	Int. Cita Ecto.	Int. Merc a liquidar	Inter. desde	Des	Interes Mensual	Inter. Intereses	Subtotal	Admon. a Ejecutores	Abonos a capital
09/10/2018	31/10/2018	54.167.345,51	19,63	29,45	0,071	23	881.237,17	1.011.572,41			
03/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.102.199,60	2.153.772,01			
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.175.467,90	3.529.239,91			
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.162.605,74	4.691.845,65			
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	1.076.176,00	5.568.021,65			
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.173.856,31	6.741.871,96			
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.133.400,09	7.875.271,45			
01/05/2019	07/05/2019		19,24	29,01	0,070	7	264.701,79	8.139.973,23	1.500.000,00	1.500.000,00	
08/05/2019	24/05/2019		19,34	29,01	0,070	17	642.847,19	7.262.820,43	500.000,00	500.000,00	
25/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	7	264.701,79	7.047.522,21			
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.132.363,71	8.179.885,92			
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.169.037,99	9.348.923,91			
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.171.180,09	10.520.104,00			
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.133.400,09	11.653.504,09			
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,55	0,069	31	1.159.386,24	12.812.890,33			
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.118.349,03	13.931.239,36			
01/12/2019	21/12/2019		18,91	28,57	0,069	24	889.684,91	14.820.924,27	2.000.000,00	2.000.000,00	
25/12/2019	31/12/2019		18,91	28,57	0,069	7	259.491,43	15.080.415,70			
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,069	31	1.141.638,79	16.222.054,49			
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.082.578,11	15.904.632,60			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

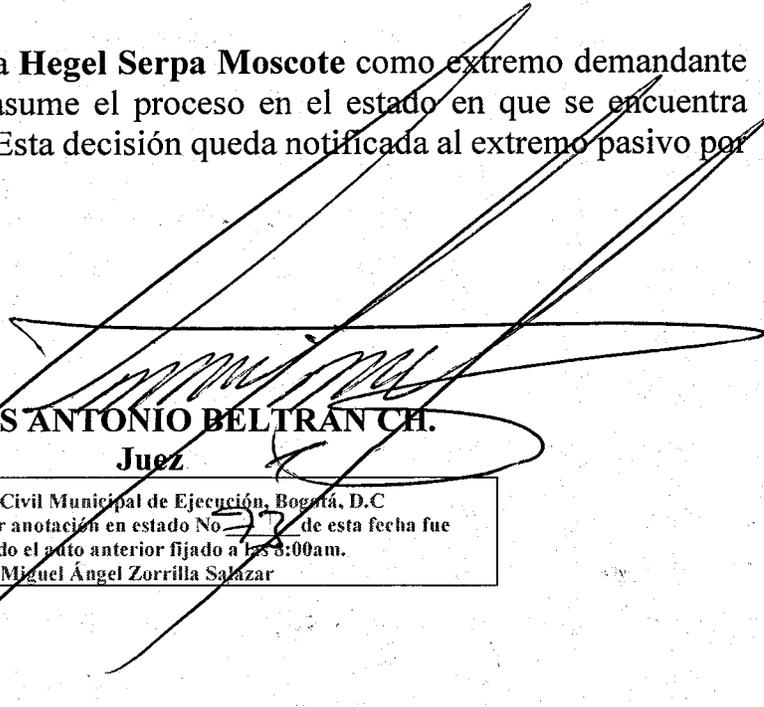
Ref. J 59 C.M 2012-1567

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del auto de fecha 1 de febrero de 2021. el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la copropiedad demandante en favor de **Hegel Serpa Moscote** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Hegel Serpa Moscote** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

26 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 53 C.M 2018-0151

El certificado de defunción del demandado allegado por el profesional Ángel Martínez, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 1° del Ar 159 del C.G.P. el despacho decreta la interrupción del proceso desde el 05 de enero de 2020, fecha del fallecimiento del demandado **Jose Arnulfo Ardila Torres**

Así las cosas conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al profesional aquí reconocido de la actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Acreditada la calidad en la que concurre la señora María Teresa Torres de Ardila se tiene como sucesora procesal del demandado, (Art 68 C.G.P).

De otra parte se reconoce como mandatario judicial de la señora Torres de Ardila al profesional Ángel Augusto Martínez en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase en cuenta para todos los efectos de notificación la dirección tanto física como electrónica suministrada por el apoderado.

Así las cosas cítese a los herederos indeterminados del causante **Jose Arnulfo Ardila Torres**, a fin de que concurren a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 9:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2019-0396

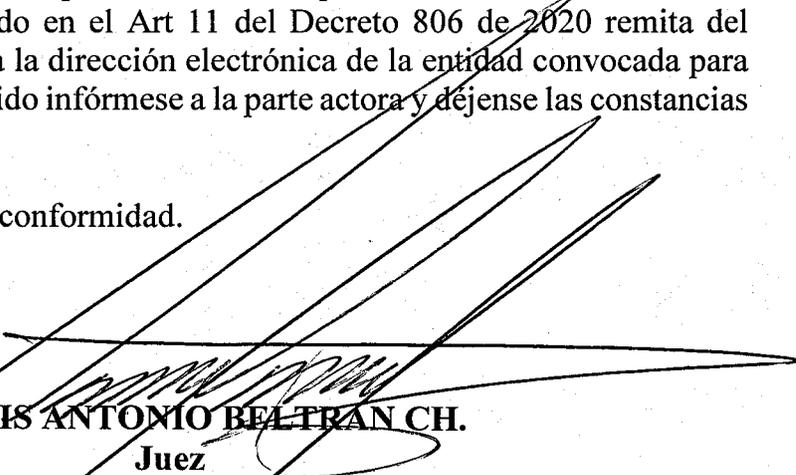
En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase al pagador de Policía Nacional, para que informe el trámite impartido al oficio No 1071 del 09 de mayo de 2019 el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 22 de mayo del mismo año. Oficiese.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica de la entidad convocada para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUN 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-0321

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin que: i) Adecue la estimación de conformidad con lo reglado en el numeral 4° del Art 446 del C.G:P. esto es, partiendo desde la última liquidación aprobada [fol 49]; ii) El Valor correspondiente al seguro de vida, es superior al ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago [fol 26]; iii) No se puede incluir dentro de la estimación los rubros de IVA, seguro Inc/Veh toda vez que no fueron decretados dentro de la orden de apremio; iv) El valor de los honorarios de abogado es un rubro que no hace parte de la actualización del crédito

De otra parte, previo a disponer lo referente a la entrega de dineros se hace necesario requerir a la profesional Ivonne Avila a fin de que acredite la calidad de mandatario del extremo actor, por cuanto no ha sido reconocida en tal calidad dentro del plenario.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2021 - Por anotación en estado No 23 de esta fecha
Notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

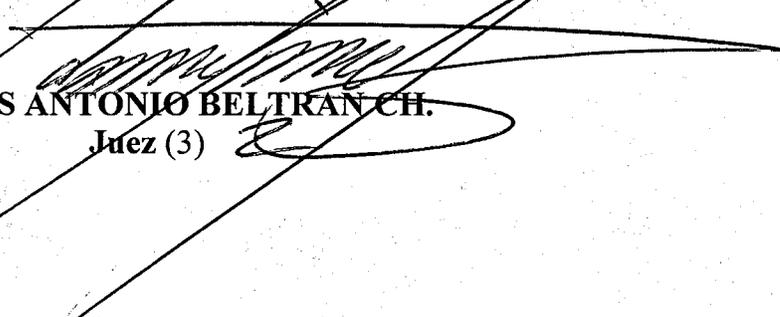
Ref. J 24 C.M 2013-0670

En punto del derecho de petición que presenta el abogado Henry Martinez Soriano debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹², las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, y en punto de la solicitud de levantamiento de medidas y a la razón por la cual el expediente fue enviado a la letra sin tramitar el memorial allegado, deberá estarse la parte a lo dispuesto en autos de la misma fecha, a través del cual se está requiriendo informe a la secretaría de ejecución para que explique las razones por las cuales al escrito allegado vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021 no se le dio ingreso oportuno al despacho tal como previene el art 109 del C.G.P.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el apoderado dentro del proceso dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (3)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

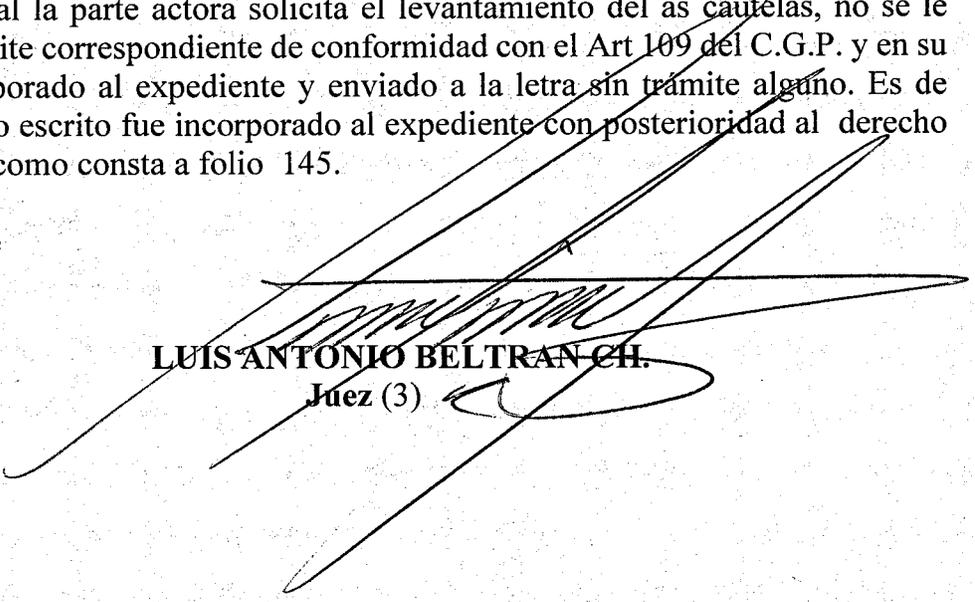
Dos Mil Veintiuno

25 JUN 2021

Ref. J 24 C.M 2013-0670

Verificado el plenario y las anotaciones hechas en el aplicativo de gestión siglo XXI, se hace necesario requerir a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución, y al líder del área de entradas**, a fin de que en el término de cinco (5) días informen las razones por las cuales el memorial allegado vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021, en el cual la parte actora solicita el levantamiento del as caufelas, no se le impartió el trámite correspondiente de conformidad con el Art 109 del C.G.P. y en su lugar fue incorporado al expediente y enviado a la letra sin trámite alguno. Es de anotar que dicho escrito fue incorporado al expediente con posterioridad al derecho de petición, tal como consta a folio 145.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M 2013-0670

En punto de la solicitud de levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el bien inmueble aquí cautelado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que la misma, previamente sea coadyuvada por la tercera opositora Luz Stella Benavidez Vargas.

Lo anterior en virtud a que como bien se colige de la diligencia de secuestro practica por el Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión, allí se admitió por el citado funcionario la oposición que a ésta hiciera la señora Benavidez Vargas, determinación que tal como se evidencia de la actuación procesal se encuentra Sub Juce pues aún no existe pronunciamiento alguno al interior del expediente emitido por el Juez de Circuito al que se le asignó dicho recurso para su decisión.

Así las cosas en tales circunstancias se requiere de la exigencia a tras referida, máxime cuando la diligencia de secuestro, es consecuente de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto de Litis.

En virtud de lo anterior se conmina igualmente tanto al apoderado de la parte demandante como opositora, para que informen al Juzgado si tienen conocimiento de la decisión que adoptó el superior frente a la oposición aceptada en el desarrollo de la diligencia de secuestro.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

3



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2014-1092

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor \$9.081.063,69 hasta el 28 de febrero de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- Por anotación en estado No 715 de esta fecha

Notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DIANA CAROLINA P.H.
 DEMANDADO: ALBA NUBIA ARISTIZABAL ZULUAGA
 RADICACIÓN: No. 11001400303920140109200

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN													
		Liquidado HASTA (Año/Mes):					Liquidado DESDE (Año/Mes):						
		2021					2017						
		02					05						
		28					5						
Tasa de interés moratoria, liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001													
Año	Mes	Cuota		Capital		Pago Abonado	Abono a Capital	Tasa de Interés	% Interés Diario	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
		Mensual		En Mora	Acumulado								
2017	05	\$3.084.000,00		\$3.084.000,00	\$0,00			2,44	0,08	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	06	\$0,00		\$3.084.000,00				2,44	0,08	1,0	\$75.249,60	\$75.249,60	
2017	07	\$0,00		\$3.084.000,00				2,40	0,08	1,0	\$74.016,00	\$149.265,60	
2017	08	\$0,00		\$3.084.000,00				2,40	0,08	1,0	\$74.016,00	\$223.281,60	
2017	09	\$0,00		\$3.084.000,00				2,40	0,08	1,0	\$74.016,00	\$297.297,60	
2017	10	\$0,00		\$3.084.000,00				2,32	0,08	1,0	\$71.548,80	\$368.846,40	
2017	11	\$0,00		\$3.084.000,00				2,30	0,08	1,0	\$70.932,00	\$439.778,40	
2017	12	\$0,00		\$3.084.000,00				2,29	0,08	1,0	\$70.623,60	\$510.402,00	
2018	01			\$3.084.000,00				2,28	0,08	1,0	\$70.315,20	\$580.717,20	
2018	02	\$0,00		\$3.084.000,00				2,31	0,08	1,0	\$71.240,40	\$651.957,60	
2018	03	\$0,00		\$3.084.000,00				2,28	0,08	1,0	\$70.315,20	\$722.272,80	
2018	04	\$0,00		\$3.084.000,00				2,26	0,08	1,0	\$69.698,40	\$791.971,20	
2018	05	\$0,00		\$3.084.000,00				2,25	0,08	1,0	\$69.390,00	\$861.361,20	
2018	06	\$0,00		\$3.084.000,00				2,24	0,07	1,0	\$69.081,60	\$930.442,80	
2018	07	\$0,00		\$3.084.000,00				2,21	0,07	1,0	\$68.156,40	\$998.599,20	
2018	08	\$0,00		\$3.084.000,00				2,20	0,07	1,0	\$67.848,00	\$1.066.447,20	
2018	09	\$0,00		\$3.084.000,00				2,19	0,07	1,0	\$67.539,60	\$1.133.986,80	
2018	10	\$0,00		\$3.084.000,00				2,17	0,07	1,0	\$66.922,80	\$1.200.909,60	
2018	11	\$0,00		\$3.084.000,00				2,16	0,07	1,0	\$66.614,40	\$1.267.524,00	
2018	12	\$0,00		\$3.084.000,00				2,15	0,07	1,0	\$66.306,00	\$1.333.830,00	
2019	01			\$3.084.000,00				2,13	0,07	1,0	\$65.689,20	\$1.399.519,20	
2019	02	\$0,00		\$3.084.000,00				2,18	0,07	1,0	\$67.231,20	\$1.466.750,40	
2019	03	\$0,00		\$3.084.000,00				2,15	0,07	1,0	\$66.306,00	\$1.533.056,40	
2019	04	\$0,00		\$3.084.000,00				2,14	0,07	1,0	\$65.997,60	\$1.599.054,00	

2019	05	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,15	0,07	1,0	\$66.306,00	\$1.665.360,00
2019	06	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,14	0,07	1,0	\$65.997,60	\$1.731.357,60
2019	07	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,14	0,07	1,0	\$65.976,83	\$1.797.334,43
2019	08	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,14	0,07	1,0	\$66.098,97	\$1.863.433,40
2019	09	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,14	0,07	1,0	\$66.098,97	\$1.929.532,37
2019	10	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,12	0,07	1,0	\$65.426,57	\$1.994.958,94
2019	11	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,11	0,07	1,0	\$65.212,29	\$2.060.171,24
2019	12	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,10	0,07	1,0	\$64.844,59	\$2.125.015,83
2020	01	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,09	0,07	1,0	\$64.415,00	\$2.189.430,83
2020	02	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,12	0,07	1,0	\$65.304,15	\$2.254.734,98
2020	03	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,08	0,07	1,0	\$64.169,23	\$2.318.904,21
2020	04	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,08	0,07	1,0	\$64.169,23	\$2.383.073,45
2020	05	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,02	0,07	1,0	\$62.412,00	\$2.445.485,45
2020	06	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,03	0,07	1,0	\$62.628,38	\$2.508.113,83
2020	07	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,03	0,07	1,0	\$62.628,38	\$2.570.742,21
2020	08	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,04	0,07	1,0	\$62.937,22	\$2.633.679,43
2020	09	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,05	0,07	1,0	\$63.122,36	\$2.696.801,79
2020	10	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,02	0,07	1,0	\$62.319,21	\$2.759.121,00
2020	11	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			2,00	0,07	1,0	\$61.544,83	\$2.820.665,83
2020	12	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			1,96	0,07	1,0	\$60.363,73	\$2.881.029,56
2021	01	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			1,94	0,06	1,0	\$59.927,35	\$2.940.956,91
2021	02	\$0,00	\$3.084.000,00	\$3.084.000,00			1,97	0,07	1,0	\$60.612,79	\$3.001.569,69

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$3.084.000,000,00
INTERES DE MORA DE ACTUALIZACION	\$3.001.569,6922
INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$2.995.494,0000
TOTAL A PAGAR	\$9.081.063,6922


 Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

18 MAR 2021 06

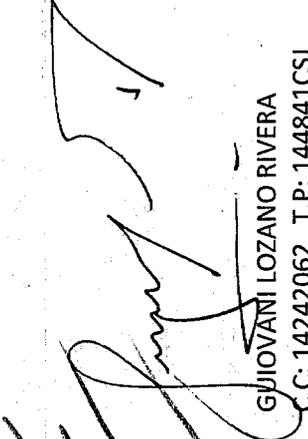
Al despacho del Sr. Secretario
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 D. C. P.

En la fecha 10 MAR 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CCP y el cual corre a partir del 11 MAR 2021
 y vence el 15 MAR 2021


 GUIOVANI LOZANO RIVERA
 C.C: 14242062 T.P: 144841CSJ
 E-MAIL: guiovani_lozano@hotmail.com
 CELULAR: 315-298-6082
 APODERADO PARTE ACTORA

La Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 JUN 2021

Ref. J 72 C.M2018-0086

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora [fol 84], por valor \$ 5.604.315,22 hasta el 13 de enero de 2020.

De otra parte, se ordena la entrega de dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 JUN 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 73 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00m.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
EDWIN GIOVANNY GONZALEZ y otro
Radicado: 2018-00086

84

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy) 13-ene-20

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> \$282.900,00

Comercial

Consumo

Micro u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inscribe en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Folio		
8-Jul-17	31-Jul-17				0,00	0,00		282.900,00			282.900,00	282.900,00
8-Jul-17	31-Jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	123.793,00	123.793,00	23	2.280,67			285.180,67	408.973,67
1-ago-17	8-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		123.793,00	8	793,28			285.973,94	409.766,94
9-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	125.413,00	125.413,00	2	4.391,56			290.365,50	539.571,50
1-sep-17	8-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		125.413,00	8	1.596,93			291.962,44	541.168,44
9-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	127.063,00	127.063,00	22	6.630,69			298.593,13	674.862,13
1-oct-17	8-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		127.063,00	8	2.330,64			300.923,78	677.192,78
9-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	128.713,00	128.713,00	22	8.601,74			309.525,51	814.506,51
1-nov-17	8-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		128.713,00	8	3.103,04			312.628,55	817.610,55
9-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	130.423,00	130.423,00	22	10.737,28			323.365,83	958.770,83
1-dic-17	8-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		130.423,00	8	3.873,11			327.238,95	962.643,95
9-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	132.133,00	132.133,00	22	12.865,96			340.104,91	1.107.642,91
1-ene-18	8-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		132.133,00	8	4.662,56			344.767,47	1.112.305,47
9-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	133.843,00	133.843,00	22	15.057,95			359.825,41	1.261.206,41
26-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	2.563.367,00	2.563.367,00	5	13.154,56			372.979,97	3.837.727,97
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		2.563.367,00	30	80.007,30			452.987,27	3.917.735,27
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.563.367,00	30	78.893,55			531.880,82	3.996.628,82
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.563.367,00	30	78.216,68			610.097,50	4.074.845,50
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.563.367,00	30	78.081,13			688.178,63	4.152.926,63
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.563.367,00	30	77.538,38			765.717,01	4.230.465,01
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.563.367,00	30	76.688,49			842.405,50	4.307.153,50
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.563.367,00	30	76.381,98			918.787,48	4.383.535,48
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.563.367,00	30	75.938,73			994.726,21	4.459.474,21
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.563.367,00	30	75.323,98			1.070.050,19	4.534.798,19
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.563.367,00	30	74.845,03			1.144.895,22	4.609.643,22
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.563.367,00	30	74.536,76			1.219.431,98	4.684.179,98
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.563.367,00	30	73.713,26			1.293.145,24	4.757.893,24
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.563.367,00	30	75.563,19			1.368.708,43	4.833.456,43
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.563.367,00	30	74.433,94			1.443.142,37	4.907.890,37
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.563.367,00	30	74.262,49			1.517.404,86	4.982.152,86
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.563.367,00	30	74.331,08			1.591.735,94	5.056.483,94
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.563.367,00	30	74.193,89			1.665.929,83	5.130.677,83
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.563.367,00	30	74.125,27			1.740.055,11	5.204.803,11
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.563.367,00	30	74.262,49			1.814.317,60	5.279.065,60
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.563.367,00	30	74.262,49			1.888.580,10	5.353.328,10
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.563.367,00	30	73.507,05			1.962.087,15	5.426.835,15
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.563.367,00	30	73.266,31			2.035.353,46	5.500.101,46
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.563.367,00	30	72.853,19			2.108.206,65	5.572.954,65
1-ene-20	13-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.563.367,00	13	31.360,57			2.139.567,22	5.604.315,22
Resultados >>>								1.856.667,22	0,00		2.139.567,22	5.604.315,22

SALDO DE CAPITAL 3.464.748,00
 SALDO DE INTERESES 2.139.567,22
SALDO DE CAPITAL E INTERESES 5.604.315,22
 COSTAS JUDICIALES
SALDO TOTAL ADEUDADO 5.604.315,22



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 MAR 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. el cual corre a partir del 11 MAR 2021 y vence el 15 MAR 2021

La Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2018-0840

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P, el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora [fol 84], por valor **\$110.038.802,66** hasta el **01 de marzo de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 JUN 2021 Por anotación en estado No **73** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

CLIENTE PEDRO ALFONSO FUJA OVIEDO
CUENTA CLIENTE 514686
OPERACIÓN 105039215
IDENTIFICACION 79637598

Fecha Inicio Vencimiento	06/11/2017
Fecha Liquidacion	01/03/2021
Valor Capital Acelerado	\$ 61.402.262,00
TOTAL MORA	48.636.540,66
SALDO CAPITAL	61.402.262,00
SALDO TOTAL	110.038.802,66

VIGENCIA		TASA	TASA % NOMINAL		ABONO
Fecha desde	Fecha desde	Tasa E.A.	Tasa Mensual	FACTOR DIA	TOTAL
06/11/2017	30/11/2017	31,44%	2,304%	0,07493%	-
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	2,286%	0,07434%	-
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	2,278%	0,07409%	-
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	2,310%	0,07509%	-
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	2,277%	0,07405%	-
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	2,257%	0,07342%	-
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	2,254%	0,07329%	-
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	2,238%	0,07279%	-
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	2,214%	0,07201%	-
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	2,205%	0,07172%	-
01/09/2018	20/09/2018	29,72%	2,192%	0,07132%	200.000,00
21/09/2018	30/09/2018	29,72%	2,192%	0,07132%	-
01/10/2018	22/10/2018	29,45%	2,174%	0,07074%	200.000,00
23/10/2018	31/10/2018	29,45%	2,174%	0,07074%	-
01/11/2018	22/11/2018	29,24%	2,161%	0,07030%	200.000,00
23/11/2018	30/11/2018	29,24%	2,161%	0,07030%	-
01/12/2018	14/12/2018	29,10%	2,151%	0,07000%	200.000,00
15/12/2018	31/12/2018	29,10%	2,151%	0,07000%	-
01/01/2019	15/01/2019	28,74%	2,128%	0,06924%	200.000,00
16/01/2019	31/01/2019	28,74%	2,128%	0,06924%	-
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	2,181%	0,07096%	-
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	2,149%	0,06992%	-
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	2,143%	0,06975%	-
01/05/2019	07/05/2019	29,01%	2,145%	0,06981%	500.000,00
08/05/2019	31/05/2019	29,01%	2,145%	0,06981%	-
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	2,141%	0,06968%	-
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	2,139%	0,06962%	-
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	2,143%	0,06975%	-
01/09/2019	04/09/2019	28,98%	2,143%	0,06975%	500.000,00
05/09/2019	30/09/2019	28,98%	2,143%	0,06975%	-
01/10/2019	17/10/2019	28,65%	2,122%	0,06904%	200.000,00
18/10/2019	31/10/2019	28,65%	2,122%	0,06904%	-

01/11/2019	06/11/2019	28,55%	2,115%	0,06883%	200.000,00
07/11/2019	30/11/2019	28,55%	2,115%	0,06883%	-
01/12/2019	16/12/2019	28,37%	2,103%	0,06845%	200.000,00
17/12/2019	31/12/2019	28,37%	2,103%	0,06845%	-
01/01/2020	29/01/2020	28,16%	2,089%	0,06800%	200.000,00
30/01/2020	31/01/2020	28,16%	2,089%	0,06800%	-
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	2,118%	0,06892%	-
01/03/2020	04/03/2020	28,43%	2,107%	0,06858%	200.000,00
05/03/2020	31/03/2020	28,43%	2,107%	0,06858%	-
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	2,081%	0,06774%	-
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	2,031%	0,06613%	-
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	2,024%	0,06589%	-
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	2,024%	0,06589%	-
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	2,041%	0,06645%	-
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	2,047%	0,06665%	-
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	2,021%	0,06581%	-
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	1,996%	0,06499%	-
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	1,957%	0,06375%	-
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	1,943%	0,06329%	-
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	1,965%	0,06401%	-
01/03/2021	01/03/2021	26,12%	1,953%	0,06360%	-
Saldo Total					3.000.000,00

<u>ABONO OBLIGACION</u>	<u>CAPITAL INDIVIDUAL</u>	<u>CAPITAL ACUMULADO</u>	<u>ABONA INTERES</u>	<u>ABONA CAPITAL</u>	<u>PLAZO DIAS</u>
-	61.402.262,00	61.402.262,00	-	-	25
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	28
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	31
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	20
-	-	61.402.262,00	-	-	10
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	22
-	-	61.402.262,00	-	-	9
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	22
-	-	61.402.262,00	-	-	8
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	14
-	-	61.402.262,00	-	-	17
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	15
-	-	61.402.262,00	-	-	16
-	-	61.402.262,00	-	-	28
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	30
500.000,00	-	61.402.262,00	500.000,00	-	7
-	-	61.402.262,00	-	-	24
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	31
500.000,00	-	61.402.262,00	500.000,00	-	4
-	-	61.402.262,00	-	-	26
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	17
-	-	61.402.262,00	-	-	14

200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	6
-	-	61.402.262,00	-	-	24
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	16
-	-	61.402.262,00	-	-	15
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	29
-	-	61.402.262,00	-	-	1
-	-	61.402.262,00	-	-	29
200.000,00	-	61.402.262,00	200.000,00	-	4
-	-	61.402.262,00	-	-	27
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	30
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	31
-	-	61.402.262,00	-	-	28
-	-	61.402.262,00	-	-	1
3.000.000,00		61.402.262,00	3.000.000,00	-	

INTERES	INTERES
<u>MENSUAL</u>	<u>ACUMULADO</u>
1.150.168	1.150.168
1.415.079	2.565.247
1.410.302	3.975.550
1.291.057	5.266.606
1.409.506	6.676.112
1.352.460	8.028.572
1.395.146	9.423.718
1.340.856	10.764.575
1.370.725	12.135.299
1.365.104	13.500.403
875.784	14.176.187
437.892	14.614.080
955.646	15.369.725
390.946	15.760.672
949.633	16.510.305
345.321	16.855.626
601.757	17.257.383
730.706	17.988.089
637.689	18.425.777
680.201	19.105.979
1.219.917	20.325.895
1.330.846	21.656.741
1.284.784	22.941.525
300.057	22.741.582
1.028.767	23.770.349
1.283.609	25.053.958
1.325.182	26.379.139
1.327.610	27.706.749
171.305	27.378.054
1.113.479	28.491.533
720.713	29.012.246
593.528	29.605.774

253.584	29.659.358
1.014.335	30.673.693
672.449	31.146.142
630.421	31.776.563
1.210.822	32.787.385
41.752	32.829.138
1.227.174	34.056.311
168.427	34.024.738
1.136.882	35.161.620
1.247.843	36.409.464
1.258.781	37.668.244
1.213.809	38.882.053
1.254.269	40.136.322
1.264.926	41.401.249
1.227.688	42.628.936
1.252.628	43.881.564
1.197.104	45.078.668
1.213.489	46.292.157
1.204.798	47.496.955
1.100.535	48.597.489
39.051	48.636.541
51.636.540,66	48.636.540,66



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M 2019-0841

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora [fol. 47], por valor **\$88.765.474,00** hasta el **31 diciembre de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

28 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha
fue ratificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

47

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantias



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

LEAL ALEJO MANUEL ARCADIO CC 1702****
 MENSUAL
 0150336000****

Tout.

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 39.832.753	16-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 474.392
\$ 39.832.753	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 948.783
\$ 39.832.753	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 969.245
\$ 39.832.753	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 934.542
\$ 39.832.753	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 959.604
\$ 39.832.753	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 952.499
\$ 39.832.753	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 904.815
\$ 39.832.753	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 961.634
\$ 39.832.753	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 917.845
\$ 39.832.753	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 923.067
\$ 39.832.753	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 889.853
\$ 39.832.753	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 919.515
\$ 39.832.753	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 928.141
\$ 39.832.753	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 901.148
\$ 39.832.753	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 917.992
\$ 39.832.753	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 876.102
\$ 39.832.753	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 886.022
				\$ 15.265.199

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
05-ene-2017	\$ 264.932	6-ene-17	31-dic-20	33,51%	\$ 353.899
05-feb-2017	\$ 268.603	6-feb-17	31-dic-20	33,51%	\$ 351.158
05-mar-2017	\$ 272.323	6-mar-17	31-dic-20	33,51%	\$ 349.021
05-abr-2017	\$ 276.096	6-abr-17	31-dic-20	33,50%	\$ 345.895
05-may-2017	\$ 279.921	6-may-17	31-dic-20	33,50%	\$ 342.980
05-jun-2017	\$ 283.799	6-jun-17	31-dic-20	33,50%	\$ 339.657
05-jul-2017	\$ 287.730	6-jul-17	31-dic-20	32,97%	\$ 331.116
05-ago-2017	\$ 291.716	6-ago-17	31-dic-20	32,97%	\$ 327.535
05-sep-2017	\$ 295.757	6-sep-17	31-dic-20	32,22%	\$ 316.425
05-oct-2017	\$ 299.855	6-oct-17	31-dic-20	31,73%	\$ 308.062
05-nov-2017	\$ 304.008	6-nov-17	31-dic-20	31,44%	\$ 301.405
05-dic-2017	\$ 308.220	6-dic-17	31-dic-20	31,16%	\$ 294.918
05-ene-2018	\$ 312.490	6-ene-18	31-dic-20	31,04%	\$ 289.615
05-feb-2018	\$ 316.818	6-feb-18	31-dic-20	31,52%	\$ 289.688
05-mar-2018	\$ 321.208	6-mar-18	31-dic-20	31,02%	\$ 281.445
05-abr-2018	\$ 325.658	6-abr-18	31-dic-20	30,72%	\$ 274.088
05-may-2018	\$ 330.169	6-may-18	31-dic-20	30,66%	\$ 269.022

05-jun-2018	\$ 334.742	6-jun-18	31-dic-20	30,42%	\$ 261.964
05-jul-2018	\$ 339.379	6-jul-18	31-dic-20	30,05%	\$ 253.938
05-ago-2018	\$ 344.081	6-ago-18	31-dic-20	29,91%	\$ 247.559
05-sep-2018	\$ 348.848	6-sep-18	31-dic-20	29,72%	\$ 240.548
05-oct-2018	\$ 353.680	6-oct-18	31-dic-20	29,45%	\$ 233.105
05-nov-2018	\$ 358.580	6-nov-18	31-dic-20	29,24%	\$ 225.745
05-dic-2018	\$ 363.547	6-dic-18	31-dic-20	29,10%	\$ 219.120
05-ene-2019	\$ 368.584	6-ene-19	31-dic-20	28,74%	\$ 210.411
05-feb-2019	\$ 373.690	6-feb-19	31-dic-20	29,55%	\$ 209.960
05-mar-2019	\$ 378.866	6-mar-19	31-dic-20	29,06%	\$ 200.857
05-abr-2019	\$ 384.115	6-abr-19	31-dic-20	28,98%	\$ 193.660
05-may-2019	\$ 389.437	6-may-19	31-dic-20	29,01%	\$ 187.261
05-jun-2019	\$ 394.831	6-jun-19	31-dic-20	28,95%	\$ 179.754
05-jul-2019	\$ 400.301	6-jul-19	31-dic-20	28,92%	\$ 172.540
05-ago-2019	\$ 405.846	6-ago-19	31-dic-20	28,98%	\$ 165.304
	\$ 10.577.830				\$ 8.567.656

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 39.832.753
CAPITAL VENCIDO	\$ 10.577.830
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 14.522.036
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 15.265.199
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 8.567.656
SALDO TOTAL	\$88.765.474

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO
ANALISTA TECNICO
9/12/2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 10 MAR. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C61 el cual corre a partir del 11 MAR. 2021
y vence el 15 MAR. 2021

La Secretaría.

Secretario de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

18 MAR 2021

06

Al despacho del Sr. ...
Observaciones
El (la) Secretario (a)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 JUN 2021

Ref. J 55 C.M 2017-0816

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$58.262.916,67** hasta el **30 de junio de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- Por anotación en estado No 75 de esta fecha
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021

79

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

MARIA LUCIA NIETO CHOLO
C.C No. 20.450.044

PAGARÉ No. 3054014

CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO

\$ 27.069.702,00

INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA MÁXIMA MORATORIA E.A.	TASA MÁXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA LIQUIDADOS	INTERES DE MORA
31/10/2016	32,99	21,99	25	\$ 620.159,35
30/11/2016	32,99	21,99	30	\$ 744.191,22
31/12/2016	32,99	21,99	31	\$ 768.997,60
31/01/2017	33,51	22,34	31	\$ 781.118,81
28/02/2017	33,51	22,34	28	\$ 705.526,67
31/03/2017	33,51	22,34	31	\$ 781.118,81
30/04/2017	33,50	22,33	30	\$ 755.695,85
31/05/2017	33,50	22,33	31	\$ 780.885,71
30/06/2017	33,50	22,33	30	\$ 755.695,85
31/07/2017	32,97	21,98	31	\$ 768.531,40
31/08/2017	32,97	21,98	31	\$ 768.531,40
30/09/2017	32,20	21,47	30	\$ 726.370,34
31/10/2017	31,73	27,88	31	\$ 739.626,97
30/11/2017	31,44	27,65	30	\$ 709.226,19
31/12/2017	31,16	27,43	31	\$ 726.340,26
31/01/2018	31,52	27,71	31	\$ 734.731,87
28/02/2018	31,52	27,71	28	\$ 663.628,78
31/03/2018	31,02	27,32	31	\$ 723.076,86
30/04/2018	30,72	27,09	30	\$ 692.984,37
31/05/2018	30,66	27,04	31	\$ 714.685,25
30/06/2018	30,42	26,86	30	\$ 686.216,95
31/07/2018	30,05	26,56	31	\$ 700.466,14
31/08/2018	29,91	26,45	31	\$ 697.202,73
30/09/2018	29,72	26,30	30	\$ 670.426,29
31/10/2018	29,45	26,09	31	\$ 686.480,12
30/11/2018	29,24	25,93	30	\$ 659.598,41
31/12/2018	29,10	25,82	31	\$ 678.321,62
31/01/2019	28,74	25,53	31	\$ 669.930,01
28/02/2019	29,55	26,17	28	\$ 622.151,98
31/03/2019	29,06	25,78	31	\$ 677.389,22
30/04/2019	28,98	25,74	30	\$ 653.733,30
31/05/2019	29,01	25,74	31	\$ 676.223,71
30/06/2019	28,95	25,70	30	\$ 653.056,56
31/07/2019	28,92	25,67	31	\$ 674.125,81
31/08/2019	28,98	25,72	31	\$ 675.524,41
30/09/2019	28,98	25,72	30	\$ 653.733,30
31/10/2019	28,65	25,46	31	\$ 667.832,11
30/11/2019	28,55	25,38	30	\$ 644.033,33
31/12/2019	28,37	25,34	31	\$ 661.305,30
31/01/2020	28,16	25,07	31	\$ 656.410,20
29/02/2020	28,59	25,41	29	\$ 623.437,80
31/03/2020	28,43	25,28	31	\$ 662.703,90
30/04/2020	28,04	24,97	30	\$ 632.528,70
31/05/2020	27,29	24,37	31	\$ 636.130,48
30/06/2020	27,18	24,29	30	\$ 613.128,75



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 50 C.M 2015-1391

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Hágase entrega de los oficios a la parte demandante conforme se solicita.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

25 JUN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2015-0452

Una vez obró dentro del expediente, el despacho comisorio No. 5882 debidamente diligenciado, se dará el trámite que corresponda al avalúo allegado (Art. 444 del C.G.P.).

Las partes presten la colaboración necesaria, a fin de incorporar el original del comisorio diligenciado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORBILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2013-1446

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 9 de junio de 2020, por el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales y oficiar a Banco Agrario de Colombia y al juzgado de origen (folio 134 y 135, C.1).

Por otro lado, se REQUIERE al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que informen el tramite impartido a los oficios Nos. 17857 y 17858 de fecha 11 de septiembre de 2020. **Oficiese.**

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional los oficios a las **entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLÁ SALAZAR



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0936-2017. JUZG. 10 C.M.

Vencido como se encuentra el traslado referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 10.ª M. del día 28 del mes de Julio del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de desembargo planteado por la señora Helia Mabel Poveda Romero, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito incidental, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado Nelson Álvarez Quiroga, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará la incidentante, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

-Oficios: Oficiese al Juzgado 2 Civil Circuito de Soacha, para que en el término de diez (10) días, siguientes a su notificación electrónica, remita a costa de la parte incidentante copia física o digitalizada de toda la actuación adelantada dentro del proceso Reivindicatorio No 2012-0232, siendo demandante Nelson Álvarez Quiroga y demandado Helia Mabel Poveda Romero, precisando si la sentencia allí proferida se encuentra debidamente ejecutoriada.

-Testimonios: Se decretan los testimonios de Luz Nelly Pinilla Aya, Amparo Guevara María Emma Ramírez Rodríguez y Blanca Elvira Parada para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que se le formulará, sobre los hechos que son objeto del presente incidente. Cítese por conducto de la parte incidentante quien realizará las gestiones pertinentes par su comparecencia a la audiencia según el canon 217 ibidem.

II.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en la audiencia de secuestro así como las obrantes dentro del proceso. Obsérvese que la actora guardó total silencio en punto de este incidente.

III, DE OFICIO

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la incidentenante Helia Mabel Poveda Romero para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. **25 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M. 2000 – 2022

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40173085**, el Juzgado fija la hora de las **8:30 a.m.** del día **-3-** del mes **Agosto** del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: **i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **73** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

28 JUN 2021



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JiyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

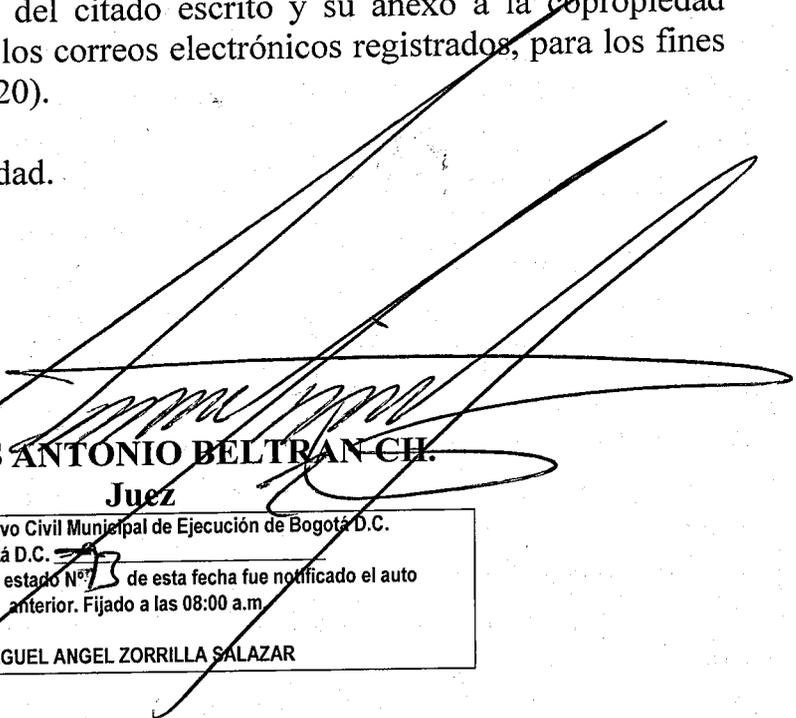
Ref. J 22 C.M 2016-0993

El anterior escrito de terminación del proceso allegado por la abogada del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, queda en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre el particular, junto con el paz y salvo adjunto.

Remítase copia digital del citado escrito y su anexo a la copropiedad demandante y su apoderado, a los correos electrónicos registrados, para los fines atrás indicados (Art. 806 de 2020).

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 
Por anotación en estado N°  de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

RV: SOLICITUD TERMINACION PROCESO- PAGO TOTAL OBLIGACION

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 14:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (336 KB)

MEMORIAL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.pdf; PAZ Y SALVO APTO 802- BALCONES DE LA SEPTIMA.pdf;

De: Maria Alejandra Obando Alzate <Maria.ObandoA@icbf.gov.co>**Enviado:** jueves, 27 de mayo de 2021 1:55 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TERMINACION PROCESO- PAGO TOTAL OBLIGACION

Señor Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF: SOLICITUD TERMINACION PROCESO- PAGO TOTAL OBLIGACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001400302220160099300

DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DE LA SEPTIMA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO
PERSOMO BARRERA- JUAN FERNEY LOPEZ RAMIREZ.

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'022.376.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.281.053 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Profesional del Grupo Jurídico del I.C.B.F. - Regional Bogotá, me dirijo al Despacho con el fin de solicitar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como heredero del quinto orden del inmueble apartamento 802 EDIFICIO BALCONES DE LA SEPTIMA.

En concordancia con lo anterior, se allega en formato PDF el paz y salvo suscrito por la administradora del EDIFICIO BALCONES DE LA SEPTIMA, en el cual señala que a 30 de julio de 2020, el ICBF se encuentra al día por todo concepto, así las cosas, solicito la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares que se hubieran realizado liberando los correspondientes oficios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, el presente documento se remite al demandante al correo electrónico suministrado vía telefónica balconesdelaseptimaph@hotmail.com

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados corresponde al de maria.obandoa@icbf.gov.co, igualmente el correo institucional oficial es Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co.

Cordialmente,

Rau 3F
OF. EJEC. CIVIL MPAL. *Letru.*
65182 28-MAY-'21 14:46
4185-332-003

164

Bogotá, D.C,

Señor Juez
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: SOLICITUD TERMINACION PROCESO- PAGO TOTAL OBLIGACION
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 11001400302220160099300
DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DE LA SEPTIMA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO
PERSOMO BARRERA- JUAN FERNEY LOPEZ RAMIREZ.

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'022.376.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.281.053 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Profesional del Grupo Jurídico del I.C.B.F. - Regional Bogotá, me dirijo al Despacho con el fin de solicitar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como heredero del quinto orden del inmueble apartamento 802 EDIFICIO BALCONES DE LA SEPTIMA.

En concordancia con lo anterior, se allega en formato PDF el paz y salvo suscrito por la administradora del EDIFICIO BALCONES DE LA SEPTIMA, en el cual señala que a 30 de julio de 2020, el ICBF se encuentra al día por todo concepto, así las cosas, solicito la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares que se hubieran realizado liberando los correspondientes oficios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, el presente documento se remite al demandante al correo electrónico suministrado vía telefónica balconesdelaseptimaph@hotmail.com

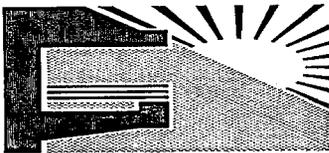
Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados corresponde al de Maria.obandoa@icbf.gov.co, igualmente el correo institucional oficial es Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
C.C. No.1'022.376.388 de Bogotá
T. P. 281.053 del C.S.J.

165



Balcones de la Séptima

Carrera 7 No. 53-48 Teléfono 3470532

NIT. 900111969-2

CERTIFICA QUE

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con **NIT. 899.999.239-2** propietario del Apartamento 802, se encuentra a **PAZ Y SALVO** a 30 de julio de 2020 por todo concepto, con la oficina de administración.

Se expide a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2.020)


JANETH PATRICIA MORENO ZAPATA
ADMINISTRACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2016-0195

La anterior solicitud resulta improcedente, toda vez que **Patrimonio Autónomo Disproyectos – Fiduagraria S.A.** no ha sido reconocido como cesionario-demandante en este proceso.

Procédase de conformidad, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 9 de julio de 2019 (Fl. 132)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021.

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 75 C.M 2017-0434

El oficio proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, el cual deja disposición del presente asunto el embargo de los remanentes, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado 14 Civil Municipal a fin de que allegue el oficio No 0259 del 8 de marzo de 2021 con destino a la Oficina de Transito, a fin de ser tramitado éste ante dicha autoridad para lo de su cargo. Oficiese.

Una vez allegado el oficio atrás referenciado, proceda la oficina de apoyo a remitir dicha comunicación vía correo electrónico a la secretaría de movilidad a fin de registrar la medida a cargo del proceso de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional tanto al Juzgado como a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 33 de esta fecha
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09**

Oficio No. 0260

Bogotá D.C., 8 de Marzo de 2021

Señor(es):

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301420190040700 de BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7 antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda DAVIVIENDA contra IVAN FERNANDO DE LA ESPRIELLA ESPINOSA - C.C. 73.116.831

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenó el desembargo del vehículo de placa **UBZ-377**, objeto del gravamen.

La anterior medida queda a su disposición dentro del proceso No 2017-0434, del Juzgado 75 Civil Municipal, por solicitud de remanentes, para lo anterior se remite el oficio No 0259 de la fecha dirigido a la oficina de tránsito para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

RV: ENVIO OFICIO 0260 LEVANTA MEDIDA PROCESO 2019-407

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/03/2021 9:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (258 KB)

2019-0407 oficio deja a disposicion.pdf;

36

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	
U	<i>EMA</i>
RADICADO	
2223	1212

75. 2017. 434

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 3:12 p. m.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; geoffrey campo acosta <geoffreycampo@hotmail.com>

Asunto: ENVIO OFICIO 0260 LEVANTA MEDIDA PROCESO 2019-407

14889 18-MAR-'21 11:29

Señor(es):

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad

Buenas tardes cordial saludo, por medio del presente correo, envié el oficio 0260, para el trámite correspondiente, lo anterior se envía en 1 archivo adjunto, para lo de su cargo.

Cordialmente

Eliana Avilez

Asistente Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3418509

Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C. (Actualmente y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial es excepcional y para ella debe solicitarse una cita. Sin embargo, en razón a que todos nuestros expedientes activos ya están digitalizados, solamente se están dando citas para retirar las demandas físicas, pues no se han hallado razones diferentes para ello).

Las comunicaciones se reciben únicamente a través del correo electrónico.

AVISO IMPORTANTE: Las notificaciones electrónicas hacen las veces de notificación personal.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

25 JUN 2021

Ref. J 015 C.M 2019-00035

De cara a la solicitud que antecede (fol. 22), por Secretaría actualícese el oficio No. 1679 del 11 de junio de 2019 comunicando el embargo dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la precitada entidad, al correo electrónico registrado

Ahora bien, se niega la actualización de los oficios Nos. 170 y 171 del 30 de enero de 2019 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y bancos, esto por cuanto dicha cautela fue desistida tácitamente por proveído del 28 de marzo de 2019 (fl. 6); no obstante, el apoderado de la parte podrá solicitarla nuevamente conforme manda el canon 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

28 JUN 2021



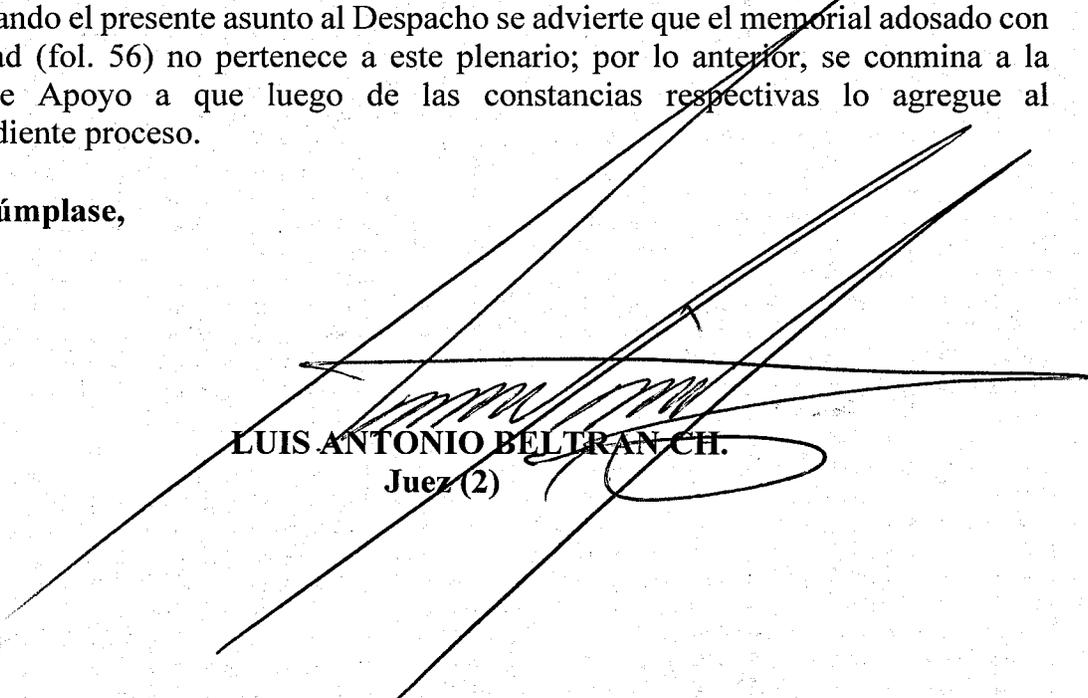
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2018-00355

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fol. 56) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

21



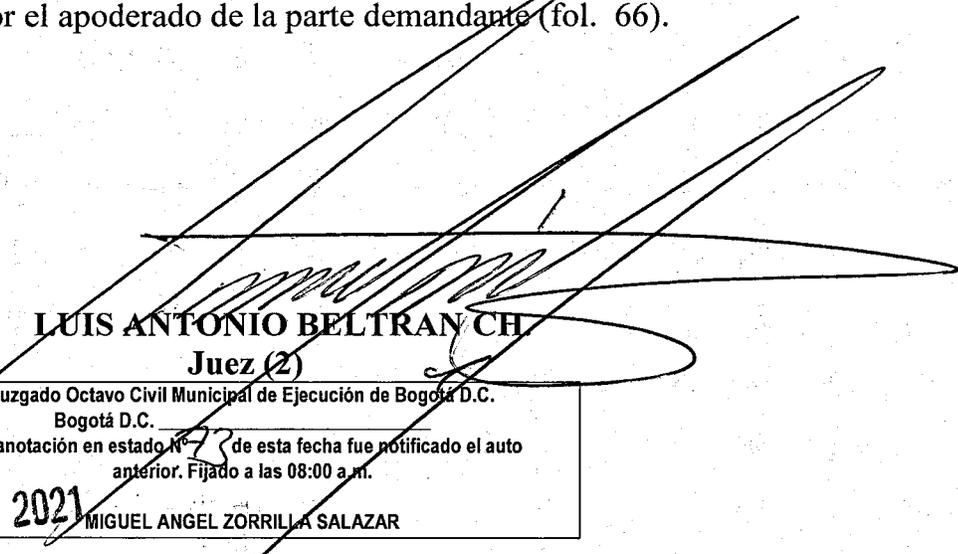
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2018-00355

De cara a las manifestaciones que anteceden (fls. 63 al 78), se **conmina** a la Secretaría del Despacho a que en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 8 de febrero de 2021 (fol. 58) envíe las comunicaciones respectivas al pagador **OXOHOTEL S.A.S.**, pero a la dirección de correo electrónico para notificación judicial dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad allegado por el apoderado de la parte demandante (fol. 66).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2006-01123

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio No. 4344, en los mismos términos señalados en proveído del 22 de noviembre de 2017 (fol. 81. Cd. 2). *ofccdc*

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° *73* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2006-01123

Sea lo primero poner en conocimiento de las partes el registro civil de defunción del demandado Jairo Enrique Garzón Bautista quien falleció el día 16 de enero de los corrientes ¹(en el curso de la presente acción).

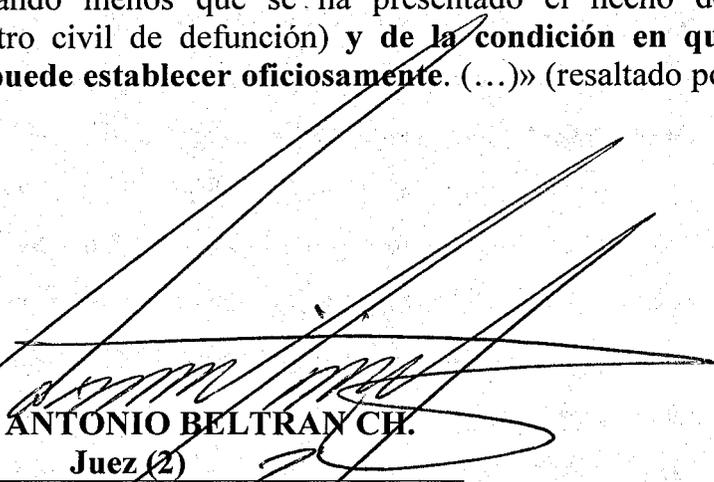
Consecuente con lo anterior y lo previsto en el numeral 7 del artículo 159 del Código General del Proceso, se declarará la interrupción del proceso con relación al ejecutado Garzón Bautista.

Asimismo, de conformidad con los artículos 68 y 87 del Código General del Proceso, se requiere a la memorialista Marleny Cañón de Garzón y al extremo demandante para que dentro del término de 10 días indiquen a este Despacho si se inició el proceso de sucesión del precitado causante e igualmente, si se conocen herederos determinados.

Por otro lado, la renombrada libelista deberá acreditar la condición que ella y su hijo aducen ostentar frente al precitado difunto, téngase en cuenta que como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018:

«Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (...)» (resaltado por el Despacho).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹ Ver reverso del folio 84, cuaderno No. 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DAFE que, esta copia coincide con la original que tuvo a la vista
27 ENE 2021
DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10428423

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GARZON BAUTISTA JAIRO ENRIQUE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * CC No. 226482 * * * * *

Sexo (en Letras) * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía * * * * *
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción: Año 2 0 2 1 Mes E N E Día 1 6 Hora 01:10 Número de certificado de defunción 725679142 * * * * *

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia * * * * * Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario DAVID FELIPE ESLAVA OROZCO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) * * * * * CC No. 1116818480 * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) * * * * *

Firma * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) * * * * *

Firma

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 1 Mes E N E Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JULIO GALVES MARTINEZ-VILLALBA
NOTARIO ENCARGADO

OTRO: CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL; 20/01/2021

S. JNDA COPIA PARA EL USUARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2016-1082

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y cesionaria, y teniendo en cuenta lo previsto en el Art 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto de fecha 4 de junio último, en el sentido de precisar que la placa del vehículo materia de la diligencia de secuestro es **WLL-671**, y no como se registró allí.

De otro lado como quiera que se omitió fijar el monto de los gastos provisionales del secuestro se determinan estos en la suma de \$150.000,00.

En punto de las demás determinaciones el numeral segundo de la providencia atrás mencionada continúa incólume.

La secretaria proceda de conformidad actualizando el despacho comisorio los términos allí señalados

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

28 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2016-1082

Frente al escrito que con fecha 11 de junio último presenta la demandada Luz Marina Moreno, el Juzgado considera pertinente hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar se pone de presente que como quiera que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía la señora Luz Marina Moreno para todos los efectos procesales deberá actuar a través de apoderado judicial, toda vez que no está acreditado que le asista el derecho de postulación para poder actuar en causa propia (Art 73 C.G.P.)

Consecuente con lo anterior cualquier inconformidad que quiera formularse contra las decisiones que se adopten al interior del proceso, iterase deberá hacerse a través de apoderado judicial so pena de tenerse por no presentadas.

En segundo lugar en lo que respecta al derecho de petición al cual hace referencia, se pone de presente que el mismo fue atendido mediante del 4 de junio de 2021, a través del cual se resolvieron las inquietudes que esgrimió respecto de la cesión que hizo la sociedad demandante en cabeza de la firma NHP Consultores Asociados SAS. Respuesta que le fue notificada el día 25 de junio último

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar